MINISTERIO DETRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5726

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de revisión salarial del Convenio colectivo de Decathlon España, S.A.

Visto el texto del Acta en la que contiene el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Decathlon España, S.A. (publicado en el BOE de 19.2.04) (Código de Convenio n.º 9011522), que fue suscrito con fecha 17 de febrero de 2005 por la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio de la que forman parte los designados por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa en representación de las partes empresarial y social y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

 Madrid, $\,15$ de marzo de 2005. –El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA QUE SE CITA

Alcobendas, a 17 de febrero de 2005.

Convocada en tiempo y forma, y, reunida la Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia y mediación del Convenio Colectivo de la empresa Decathlon España, S.A., compuesta por Dña. Anabel Arqués, Dña. Eva Montasell y Dña. Teresa Morales como representantes de los trabajadores, y por D. Miguel Ruiz y D. Juan Manuel Delgado como representantes de la empresa, se acuerda:

1. Informar a la Autoridad Laboral de la entrada en vigor, con fecha 1-01-2005 de las nuevas Tablas Salariales para el citado ejercicio. (Ver tabla)

Año 2005 En euros

	Salario Base Anual (Con inclusión de pagas extra	Salario Base Mensual (Con inclusión de pagas extra)	Precio hora Tiempo Parcial * (Con inclusión de pagas extra)
Grupo 3	14.273,15	1.189,43	7,35
Grupo $4 \ldots$	11.596,93	966,41	5,97
Grupo $5 \ldots$	10.258,83	854,90	5,28

- * Al precio hora al que se hace referencia en esta tabla, se le ha detraído 31/365 partes, como provisión necesaria del periodo de vacaciones. Dicho precio hora incluye la retribución de los 14 días festivos anuales estipulados por el estatuto de los trabajadores. Por ello, los empleados a tiempo parcial deberán efectuar la totalidad de su base horaria sin detraer de la misma el prorrateo en horas correspondientes a esos festivos.
- 2. Remitir este acta a la Autoridad Laboral Competente para su inscripción, registro y publicación.

5727

ORDEN TAS/892/2005, de 16 de marzo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2005, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que la Conferencia Sectorial correspondiente fijará los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos de subvenciones cuya gestión han asumido las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 29 de noviembre de 2004, acordó los criterios objetivos de la distribución territorial para el ejercicio económico de 2005, así como la distribución resultante de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, formación profesional ocupacional, formación profesional continua, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo, y modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas. El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de febrero de 2005, decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, formación profesional ocupacional, formación profesional continua, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo, y modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, para el ejercicio económico de 2005, que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también las cantidades y, en su caso, los porcentajes correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2. Justificación.

1. Finalizado el ejercicio económico de 2005 y no más tarde del 31 de marzo de 2006, las Comunidades Autónomas remitirán al órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, un estado comprensivo de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados por las subvenciones gestionadas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado asignados en 2005.

La ejecución de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas, como compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados, de conformidad con su legislación presupuestaria de aplicación, se imputará al ejercicio para el que se hayan distribuido territorialmente dichas subvenciones.

Los documentos justificativos se ajustarán a los modelos que aparecen como anexos número II y serán firmados por el titular del centro gestor de la subvención o subvenciones al que, en su caso, dará su conformidad el Interventor o el Responsable Económico-Financiero. Si la conformidad fuere dada por el Responsable Económico-Financiero, por no disponer el centro gestor del órgano fiscalizador que ejerza la función interventora, en los anexos de la presente Orden Ministerial, en que ha de insertar dicha conformidad, se hará constar la disposición normativa de la Comunidad Autónoma que así lo determine, con referencia expresa al diario oficial de su publicación. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse de los soportes informáticos que se determinen en las Resoluciones correspondientes.

2. Según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respecto de los programas operativos que se señalan en la disposición adicional tercera de esta Orden, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, las Comunidades Autónomas asumirán la responsabilidad financiera derivada del cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación comunitaria aplicable a los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

La Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, y el Servicio Público de Empleo Estatal, titulares de los créditos a los que se refiere el párrafo anterior, acordarán la suspensión de los libramientos de los mismos a las Comunidades Autónomas, titulares de las competencias de ejecución, cuando éstas no acrediten, en los términos y plazos previstos en la legislación comunitaria, el cumplimiento de las condiciones exigidas para la justificación de las ayudas mediante la aportación de la información y la documentación relativas a la gestión realizada.

Con objeto de su posible inclusión en las solicitudes de pago al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en el Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, artículo 12 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, las Comunidades Autónomas facilitarán a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo y al Servicio Público de Empleo Estatal, respecto a los programas cuya gestión ambos Órganos administrativos tenían encomendada antes del traspaso de la gestión, los datos y justificantes que se determinen en las Resoluciones correspondientes en los plazos que, asimismo, se establezcan en las mismas.

- 3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma, tal como establece la regla quinta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para la concesión de nuevas subvenciones.
- Articulo 3. Programas, correspondientes al Servicio Público de Empleo Estatal, de Fomento del Empleo, Escuelas Taller, casas de oficios y talleres de empleo, Plan Nacional de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.
- 1. Las Comunidades Autónomas podrán ordenar y, en su caso, redistribuir según sus necesidades de gestión y en función de las especificidades de los colectivos a atender, las cantidades inicialmente asignadas de los bloques señalados en el Anexo I.I, que son independientes entre sí, de «Programas de fomento del empleo y Programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo» (bloque A) y «Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua» (bloque B).

Igualmente, las Comunidades Autónomas garantizarán, en el año 2005, la ejecución mínima de la cofinanciación del Fondo Social Europeo que se determine en la resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de los libramientos de las subvenciones gestionadas. Dicha cofinanciación será la resultante de la distribución territorial del plan financiero del tramo anual 2005, aprobado por la Comisión Europea para los programas operativos de titularidad del citado organismo autónomo «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», en la parte correspondiente a la gestión asumida por las Comunidades Autónomas, de forma proporcional a la asignación de fondos entre dichas Administraciones Públicas acordadas por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales de 29 de noviembre de 2004.

- 2. Con el fin de tener un soporte que permita recoger adecuadamente la información necesaria de los Programas de fomento del empleo y programas de Escuelas Taller, Casas de oficios y talleres de empleo, deberán cumplimentarse por parte de las Comunidades Autónomas los estados justificativos correspondientes a los anexos II.5 y, solo para los programas de fomento de empleo, II.6. También será necesario, para completar la información recogida en el anexo II.6, aportar, mediante los procedimientos informáticos que se establezcan desde el Servicio Público de Empleo Estatal, la identificación y los datos imprescindibles para realizar la solicitud de pago, de cada uno de los perceptores y beneficiarios de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.
- 3. Las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar el Anexo II.3, que recoge el desglose de la justificación de las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos de «Fomento del Empleo» y según los criterios de selección establecidos en los correspondientes Complementos del Programa.

Asimismo, los responsables de la gestión transferida a las Comunidades Autónomas acompañarán al citado anexo II.3, el correspondiente respaldo identificativo de dicho estado justificativo, que incluirá la relación individualizada de las operaciones certificadas, de forma que quede garantizada la disposición de una pista de auditoria suficiente, mediante los adecuados procesos y soportes informáticos, validados al efecto, que el Servicio Público de Empleo Estatal pone a disposición de las Comunidades Autónomas.

Igualmente, las Comunidades Autónomas deberán aplicar los sistemas de gestión y control que permitan verificar la realidad de la prestación de los bienes y servicios cofinanciados y de los gastos declarados para la correspondiente certificación al Fondo Social Europeo

En consecuencia, las Comunidades Autónomas deberán proporcionar al Servicio Publico de Empleo Estatal, en su calidad de promotor de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo, dentro de los plazos requeridos, toda la información necesaria para justificar las acciones de formación profesional ocupacional cofinanciadas por el Fondo Social Europeo

4. En relación con el Programa de Formación Continua, las Comunidades Autónomas podrán destinar hasta un máximo del 5 por ciento del total de su asignación territorial a financiar los gastos de gestión, evaluación y control de los Contratos Programa y Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la formación. Estos gastos de gestión, evaluación y control no serán adicionales al crédito total sino que forman parte del mismo.

Con el fin de tener un soporte que permita recoger adecuadamente la información necesaria de los Programas operativos de «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar los Anexos II.7 y II.8, que recogen el desglose de la justificación de las acciones de Formación Continua, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y según los criterios de selección establecidos en los correspondientes Complementos del Programa.

Asimismo, los responsables de la gestión transferida a las Comunidades Autónomas acompañarán al citado anexo, el correspondiente respaldo identificativo de dicho estado justificativo, que incluirá la relación individualizada de las operaciones certificadas, de forma que quede garantizada la disposición de una pista de auditoria suficiente.

Las Comunidades Autónomas proporcionarán al Servicio Público de Empleo Estatal en su calidad de promotor de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo, toda la información necesaria para justificar las acciones formativas cofinanciadas por el citado Fondo.

El Servicio Público de Empleo Estatal y las Comunidades Autónomas deberán proporcionar a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo los datos estadísticos necesarios de su gestión, en los términos y condiciones que se establezcan en el seno de su Patronato, con el fin de que quede garantizada su integración en la estadística estatal.

5. Las Comunidades Autónomas garantizarán, en el año 2005, una ejecución presupuestaria, en los programas a que se refiere este artículo, que permita el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Programas Operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal de «Fomento del Empleo» y de «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» para las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Artículo 4. Programa, correspondiente al Servicio Público de Empleo Estatal, de modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

Las cantidades asignadas para este programa (bloque C del Anexo I.I) se dedicarán a la ejecución de las siguientes medidas: incremento de medios humanos, modificación de la red de oficinas de empleo, equipamiento de oficinas de empleo, implantación y desarrollo del SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo) y nuevas utilidades para la mejora del servicio.

En todo caso, el destino de dichas cantidades deberá ser acordado en la Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo, creada en el marco de la Comisión de Coordinación y Seguimiento establecida en el Real Decreto sobre traspaso a la Comunidad correspondiente de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (actual Servicio Público de Empleo Estatal), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Si no estuviera aún suscrito el citado Convenio de Colaboración, el acuerdo se establecerá en una reunión entre los representantes que determine la Comunidad Autónoma y todos los correspondientes Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal.

El responsable del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma justificará en los meses de octubre de 2005 y enero de 2006 al Servicio Público de Empleo Estatal la aplicación efectiva de las cantidades asignadas, con una descripción de cada una de las medidas detalladas en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 5. Ayudas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social.

Respecto de las ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, y a efectos de conocer el crédito total a transferir, el estado comprensivo a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, junto con las posibles peticiones adicionales con cargo a la reserva establecida, deberá obrar en poder del Departamento en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación de la Orden anual de distribución.

Artículo 6. Programas de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales.

Las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar el anexo II-9 de la presente Orden que recoge la certificación del desglose de las acciones de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en sus Programas Operativos «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» de los objetivos 1 y 3.

De igual modo, las Comunidades Autónomas del objetivo 1 deberán cumplimentar el anexo II-10, que recoge la certificación del desglose de las acciones dirigidas a apoyar a las empresas relacionadas con la economía social, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su Programa Operativo «Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo».

Los responsables de la gestión transferida a las Comunidades Autónomas acompañarán a los citados anexos, los correspondientes respaldos identificativos de dichos estados justificativos, que incluirán la relación individualizada de las operaciones certificadas, de forma que quede garantizada la disposición de una pista de auditoria suficiente.

Disposición adicional primera.

A la Comunidad Autónoma que asuma la gestión de estas subvenciones a lo largo del presente ejercicio económico le serán transferidos los remanentes que queden en poder de la Administración General del Estado en la fecha en que tenga efectividad el traspaso de funciones correspondientes a los fondos distribuidos territorialmente mediante la aplicación de los criterios recogidos en la presente Orden Ministerial.

Disposición adicional segunda.

Las cuantías acordadas para la Comunidad Autónoma que asuma los traspasos en el transcurso de 2005 experimentarán el ajuste oportuno derivado de las obligaciones reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal hasta la fecha de efectividad del correspondiente acuerdo de traspaso, así como el resultante de la aplicación al presupuesto corriente de compromisos de gastos, procedentes de ejercicios anteriores, pendientes del reglamentario reconocimiento de obligaciones por dicho Organismo.

Disposición adicional tercera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta Orden y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo los Programas Operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo que se señalan a continuación, en los términos que se indican:

- 1. Las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos de Fomento del Empleo, aprobados por la Comisión Europea para el periodo 2000 –2006 y según los criterios de selección establecidos en los Complementos del Programa.
- 2. En las acciones de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, serán cofinanciados por el Fondo Social Europeo, a través de los Programas Operativos de «Fomento del Empleo», las subvenciones correspondientes a la totalidad de los gastos de formación y funcionamiento y costes salariales de alumnos trabajadores participantes, becas a alumnos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y la totalidad de las subvenciones para gastos de las Unidades de Promoción y Desarrollo.
- 3. Serán, igualmente, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo las acciones de fomento del empleo promovidas por el Servicio Público de Empleo Estatal a través de los siguientes Programas Operativos:

Programa Operativo «Fomento del Empleo», 2000ES051PO017, para regiones de Objetivo 1 y 2000ES053PO313 para regiones de Objetivo 3:

Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo (Orden de 20 de enero de 1998, BOE de 23 de enero).

Contratación indefinida de trabajadores minusválidos (Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, BOE de 4 de junio).

Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (Orden de 15 de julio de 1999, BOE de 31 de julio).

I + E en Corporaciones Locales. Desarrollo Local (estudios y campañas) (Orden 15 de julio de 1999, BOE de 31 de julio).

Empleo Público Local (zonas de objetivo 1 exclusivamente) (Orden de 26 de octubre de 1998, BOE de 21 de noviembre).

Programa de promoción del Empleo Autónomo (Orden de 21 de febrero de 1986, BOE de 27 de febrero y Orden de 22 de marzo de 1994, BOE 12 de abril).

Contratación de desempleados a través de la colaboración con Instituciones sin ánimo de lucro (Orden de 19 de diciembre de 1997, BOE de 30 de diciembre)

Programa Operativo «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» 2000 ES
051 PO015, para regiones de Objetivo 1 y 2000 ES
053 PO311 para regiones de Objetivo 3:

I + E en empresas (Orden de 15 de julio de 1999, BOE de 31 de julio)

Asimismo se considerarán a estos efectos aquellas otras acciones y conceptos cuya cofinanciación por el Fondo Social Europeo sea aprobada por los órganos correspondientes de la Unión Europea.

4. Las acciones de Formación Continua serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco de los Programas operativos de «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» 2000ES051P015 para regiones de Objetivo 1 y 2000ES053P0311 para regiones de Objetivo 3. Se exceptúan de la cofinanciación del Fondo Social Europeo los gastos de gestión a que se hace referencia en el número 4 del artículo 3.

En el ámbito de estos programas operativos serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las siguientes acciones de formación continua:

Contratos Programa para la formación de trabajadores (Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos pro-

grama para la formación de trabajadores, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de formación profesional continua) respecto de la formación dirigida a trabajadores de pequeñas y medianas empresas, especialmente de las de menos de 50 trabajadores, a las mujeres, a las personas con discapacidad, a los mayores de 45 años y a los trabajadores no cualificados, de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea por la que se aprueban los citados programas, correspondientes a los Marcos Comunitarios de Apoyo de España de los objetivos 1 y 3 para el período 2000-2006.

Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la formación (Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua).

5. Las actuaciones dirigidas a incentivar la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, a la contratación de gestores, al asesoramiento para la constitución o mejora de las empresas de la economía social, así como las dirigidas a la formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo, serán cofinanciadas a través de los programas operativos de Iniciativa Empresarial y Formación Continua de los objetivos 1 y 3 del Fondo Social Europeo.

Disposición adicional cuarta

Del montante de compromisos de créditos, se minorarán los reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del ejercicio de procedencia, cumplimentándose en la forma indicada en los correspondientes anexos de esta Orden.

Disposición adicional quinta

Resultando aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por disposición expresa de su artículo 3.4.a) a las subvenciones territorializadas por la presente Orden en favor de las Comunidades Autónomas, con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materias sobre las que el Estado ostenta la regulación legislativa plena, habida cuenta asimismo el carácter de fondos de empleo de ámbito nacional, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y al amparo de lo establecido en el artículo 28.1 de la invocada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las Comunidades Autónomas cumplimentarán los anexos II.2, II.5 y II.7 de esta Orden, por resultar necesaria la disposición por el Servicio Público de Empleo Estatal de información sobre la gestión de las políticas activas de empleo y su incidencia en el mercado laboral en el ámbito estatal.

El Servicio Público de Empleo Estatal no procederá, en el ejercicio 2006, al libramiento a las Comunidades Autónomas de las subvenciones gestionadas que se territorialicen para dicho ejercicio, en tanto no hayan sido remitidos, debidamente cumplimentados, a dicho Organismo los anexos mencionados en el párrafo anterior.

Disposición adicional sexta.

En razón a la gestión por las Comunidades Autónomas de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través de los fondos del Estado distribuidos para el presente ejercicio económico, correspondientes a los programas operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», y de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» y «Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo», y a fin de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, las Comunidades Autónomas remitirán, debidamente cumplimentado, con la periodicidad a que hace referencia el Reglamento (CE) 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria) o a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo (Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades), según corresponda en función de la titularidad del Programa Operativo afectado, el anexo II.4 sobre Información de las irregularidades detectadas y recuperación de cantidades indebidamente abonadas correspondientes a subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, gestionadas por las Comunidades Autónomas.

Disposición adicional séptima.

Se efectúan las siguientes modificaciones en la Orden TAS/1939/2004, de 11 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio

económico de 2004 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo $3,\ {\rm que}\ {\rm queda}\ {\rm redactado}\ {\rm como}\ {\rm sigue}:$

«2. Con el fin de tener un soporte que permita recoger adecuadamente la información necesaria de los Programas de Fomento del Empleo, deberán cumplimentarse por parte de las Comunidades Autónomas los estados justificativos correspondientes a los anexos II.5 y II.6. También será necesario, para completar la información recogida en el anexo II-6, aportar, mediante los procedimientos informáticos que se establezcan desde el Servicio Público de Empleo Estatal, la identificación y los datos imprescindibles para realizar la solicitud de pago, de cada uno de los perceptores y beneficiarios de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.»

Dos. El anexo II-6 queda sustituido por el anexo II-6 de la presente Orden, si bien sustituyéndose las referencias recogidas en el mismo al año 2005 por el año 2004.

Tres. Queda suprimido el anexo II-7.

Disposición adicional octava.

Las referencias que en la presente Orden se hacen a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y hasta tanto ésta no se constituya, se entenderán realizadas a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sra. Subsecretaria, Sres. Secretario General de Empleo, Directores Generales de Trabajo, de Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, del Servicio Público de Empleo Estatal, e Interventores Delegados de la IGAE en este Ministerio y en el Servicio Público de Empleo Estatal.

ANEXO I

I. CRÉDITOS DE SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON COMPETENCIAS ESTATUTARIAMENTE ASUMIDAS DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO FINANCIADAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 29 de noviembre de 2004, aprobó, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y en los artículos 153 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria y 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los criterios objetivos de distribución de los «fondos de empleo de ámbito nacional» de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, dotados en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, para las Comunidades Autónomas con competencias de gestión estatutaria-

Los criterios objetivos aprobados son los detallados para cada programa, a excepción de los Programas de Fomento del Empleo y Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, en los que se ha garantizado a cada Comunidad Autónoma la misma cantidad que la asignada en 2004, distribuyéndose la diferencia de incremento del presupuesto de 2005, respecto de la de 2004, aplicando los mismos criterios objetivos que en 2004 y que aparecen consignados al efecto para cada programa.

El criterio general de distribución tiene en cuenta, por una parte, la media mensual ponderada del 80 por 100 de PARO del período octubre 2003 –septiembre 2004 y, por otra, el 20 por 100 de Demandantes No Ocupados (en lo sucesivo, DENOS) de dicho período, incluidos los de las Agencias Autonómicas.

La aprobación el 29 de noviembre de 2004 de los criterios objetivos de distribución, aplicados a la dotación del proyecto de Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para el año 2005, ha determinado la asignación individualizada para cada Comunidad Autónoma de carácter provisional, habiéndose convenido en la citada Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales que, si la Ley de Presupuestos Generales del Estado,

contuviere un incremento de los fondos, respecto de los recogidos en el proyecto de Presupuesto, su cuantificación definitiva habría de llevarse a efecto con la aplicación de los citados criterios objetivos.

Habiéndose aprobado por la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, a continuación se relaciona la distribución territorializada de los fondos –expresados en Eurosentre las Comunidades Autónomas, con competencias de gestión asumidas de las políticas activas de empleo, resultante de la aplicación de los criterios objetivos aprobados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales de 29 de noviembre de 2004.

Bloque A. Programas de fomento del empleo y programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo

A.1 Programas de fomento del empleo

Contratación de desempleados a través de órganos de las administraciones públicas e instituciones sin fines de lucro

Aplicación Presupuestaria 19.101.241-A.454.10

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social. Dicha Orden Ministerial ha sido modificada por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio que, ha excepcionado la utilización del contrato de inserción en este programa público de mejora de la ocupabilidad.

Criterios de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO y DENOS al 80 y 20 por 100, respectivamente.

Contratación de desempleados a través de organismos e instituciones sin fines de lucro	(En euros)
Andalucía	24.205.297
Aragón	2.045.752
Asturias	3.113.503
Islas Baleares	1.634.846
Canarias	5.694.936
Cantabria	1.242.967
Castilla–La Mancha	4.376.708
Castilla y León	5.736.612
Cataluña	12.609.424
Comunidad Valenciana	8.329.929
Extremadura	3.899.649
Galicia	8.489.878
Madrid	11.839.013
Murcia	2.131.823
Navarra	1.043.457
La Rioja	446.136
Total	96.839.930

Contratación de desempleados a través de corporaciones locales

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.11

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social. La Orden Ministerial TAS/2435/2004, de 20 de julio ha excepcionado la aplicación del contrato de inserción en este programa público de mejora de la ocupabilidad.

Criterios de distribución: Se asigna inicialmente el 60 por 100 de lo que le correspondió en el ejercicio anterior a cada Comunidad y el resto con arreglo al criterio general, restándoles los parados agrarios a las Comunidades de zonas rurales deprimidas (Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Región de Murcia y Comunidad Valenciana). No se incluyen las Comunidades Autónomas de Andalucía ni Extremadura.

Contratación de desempleados a través de corporaciones locales	(En euros)
Aragón	8.717.564
Asturias	10.620.019
Islas Baleares	5.357.412
Canarias	20.956.926
Cantabria	4.884.568
Castilla-La Mancha	19.696.498
Castilla y León	20.467.541
Cataluña	43.354.384
Comunidad Valenciana	30.538.202
Galicia	30.992.256
Madrid	41.154.441
Murcia	8.955.832
Navarra	3.816.727
La Rioja	1.593.130
,	
Total	251.105.500

Agentes de empleo y desarrollo local

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.13

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (Título II: Agentes de Empleo y Desarrollo Local), modificada por la Orden TAS/49/2005 de 14 de enero.

Criterios de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO y DENOS al 80 y 20 por 100, respectivamente.

Andalucía Aragón Asturias Islas Baleares Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Comunidad Valenciana Extremadura Galicia	23.710.856 2.003.963 3.049.903 1.601.451 5.578.605 1.217.577 4.287.305 5.619.430 12.351.852 8.159.773
Asturias Islas Baleares Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Comunidad Valenciana Extremadura Galicia	3.049.903 1.601.451 5.578.605 1.217.577 4.287.305 5.619.430 12.351.852
Asturias Islas Baleares Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Comunidad Valenciana Extremadura Galicia	1.601.451 5.578.605 1.217.577 4.287.305 5.619.430 12.351.852
Islas Baleares Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Comunidad Valenciana Extremadura Galicia	5.578.605 1.217.577 4.287.305 5.619.430 12.351.852
Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Comunidad Valenciana Extremadura Galicia	1.217.577 4.287.305 5.619.430 12.351.852
Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Comunidad Valenciana Extremadura Galicia	4.287.305 5.619.430 12.351.852
Castilla y León Cataluña Comunidad Valenciana Extremadura Galicia	5.619.430 12.351.852
Cataluña Comunidad Valenciana Extremadura Galicia	12.351.852
Comunidad Valenciana Extremadura Galicia	
ExtremaduraGalicia	0.150.779
Galicia	0.109.110
	3.819.991
	8.316.455
Madrid	11.597.178
Murcia	2.088.276
Navarra	1.022.142
La Rioja	437.023
Total	94.861.780

Información, orientación, búsqueda de empleo y autoempleo

Aplicaciones Presupuestarias:

Información, Orientación y Búsqueda de Empleo: 19.101.241-A.454.20. Asistencia al Autoempleo: 19.101.241-A.454.36.

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, modificada por la de 10 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Criterios de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO y DENOS al 80 y 20 por 100, respectivamente.

	Información, orientación y búsqueda de empleo (En euros)	Asistencia al autoempleo (En euros)
Andalucía	19.181.610 1.621.167 2.467.311 1.295.542	1.333.348 112.690 171.507 90.055

<u></u>		
	Información, orientación y búsqueda de empleo (En euros)	Asistencia al autoempleo (En euros)
Canarias	4.512.981	313.705
Cantabria	984.995	68.469
Castilla-La Mancha	3.468.344	241.091
Castilla y león	4.546.007	316.001
Cataluña	9.992.402	694.589
Comunidad Valenciana	6.601.094	458.853
Extremadura	3.090.297	214.812
Galicia	6.727.847	467.664
Madrid	9.381.885	652.151
Murcia	1.689.374	117.431
Navarra	826.892	57.479
La Rioja	353.542	24.575
Total	76.741.290	5.334.420

Programas experimentales en materia de empleo

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.21

Disposición reguladora: Orden TAS/2646/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

Criterios de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO y DENOS al 80 y 20 por 100, respectivamente.

Programas experimentales de empleo	(En euros)
Andalucía	8.650.651
Aragón	731.125
Asturias	1.112.724
Islas Baleares	584.273
Canarias	2.035.294
Cantabria	444.220
Castilla–La Mancha	1.564.177
Castilla y León	2.050.189
Cataluña	4.506.440
Comunidad Valenciana	2.977.005
Extremadura	1.393.683
Galicia	3.034.169
Madrid	4.231.105
Murcia	761.885
Navarra	372.917
La Rioja	159.443
Total	34.609.300

Desarrollo local e impulso de empresas calificadas como I+E

Aplicaciones presupuestarias:

Desarrollo Local: 19.101.241-A.454.30.

Empresas calificadas como I + E: 19.101.241-A.454.31.

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (Título I y III).

Criterios de distribución: Reparto proporcional con respecto a la media ponderada de las tasas de PARO y DENOS al 80 y 20 por 100, respectivamente.

	Desarrollo local (En euros)	I + E (En euros)
Andalucía Aragón Asturias Islas Baleares Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Comunidad Valenciana	6.733.230 569.070 866.088 454.768 1.584.170 345.759 1.217.476 1.595.763 3.507.585 2.317.151	8.116.881 686.012 1.044.066 548.221 1.909.711 416.810 1.467.663 1.923.686 4.228.380 2.793.316
Extremadura	1.084.773	1.307.689

	Desarrollo local (En euros)	I + E (En euros)
Galicia	2.361.644	2.846.952
Madrid	3.293.278	3.970.036
Murcia	593.012	714.875
Navarra	290.260	349.907
La Rioja	124.103	149.605
Total	26.938.130	32.473.810

Programa de subvenciones por contratación indefinida de minusválidos

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.32

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, a su vez modificado por Real Decreto 170/2004, de 30 de enero.

Criterios de distribución: Reparto proporcional al número de demandantes minusválidos de empleo inscritos en cada Comunidad Autónoma.

Contratación indefinida minusválidos	(En euros)
Andalucía	11.897.417
Aragón	1.678.070
Asturias	3.072.177
Islas Baleares	954.744
Canarias	2.153.207
Cantabria	1.129.148
Castilla-La Mancha	2.664.118
Castilla y León	4.353.368
Cataluña	5.091.225
Comunidad Valenciana	7.251.141
Extremadura	2.509.838
Galicia	3.925.186
Madrid	6.740.230
Murcia	2.792.684
Navarra	785.932
La Rioja	481.845
Total	57.480.330

Programa de integración laboral de minusválidos

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.33

Disposiciones reguladoras: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Criterios de distribución: El presupuesto de esta subvención se divide en dos partes: mantenimiento de puestos y creación de puestos.

En primer lugar, se asigna la parte correspondiente al mantenimiento, como resultado de multiplicar el 50 por 100 de la suma del Salario Mínimo Interprofesional de 2004 incrementado en el 2 por 100 (previsto para 2005) por el número de trabajadores en plantilla.

El presupuesto restante se asigna a la creación de puestos de forma proporcional a los minusválidos demandantes inscritos en cada Comunidad Autónoma, con arreglo a los mismos datos que para el programa de contratación indefinida de minusválidos.

No se incluye Navarra por tener un sistema de financiación diferente.

Centros especiales de empleo

(Mantenimiento de puestos y creación)

Aragón 6 Asturias 8 Islas Baleares 2	3.897.472 5.940.022 3.001.627 2.281.930 4.304.828 4.151.052

	(En euros)
Castilla-La Mancha	6.969.538
Castilla y León	11.429.856
Cataluña	35.915.689
Comunidad Valenciana	16.674.181
Extremadura	5.018.133
Galicia	9.053.803
Madrid	21.265.997
Murcia	4.891.895
La Rioja	1.875.317
Total	162.671.340

Programa de Promoción del Empleo Autónomo

(Subvenciones Financiera y Rentas de Subsistencia)

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.34

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo, modificada por la de 22 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de «Promoción del empleo autónomo» y de «Integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo», reguladas en la Orden de 21 de febrero de 1986.

Criterios de distribución: Reparto proporcional a la media ponderada de las tasas de PARO y DENOS al 80 y 20 por 100, respectivamente, sin que ninguna Comunidad Autónoma perciba menos de 601.000 Euros.

No se incluye Navarra por tener un sistema de financiación diferente.

	(En euros)
Andalucía	16.517.273
Aragón	1.395.985
Asturias	2.124.600
Islas Baleares	1.115.591
Canarias	3.886.125
Cantabria	848.179
Castilla-La Mancha	2.986.589
Castilla y León	3.914.564
Cataluña	8.604.452
Comunidad Valenciana	5.684.198
Extremadura	2.661.053
Galicia	5.793.345
Madrid	8.078.737
Murcia	1.454.719
La Rioja	601.000
Total	65.666.410

Programa de subvención de cuotas empresariales a la seguridad social a perceptores de prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único.

Aplicación presupuestaria: 19.101.241-A.454.35

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio.

Criterios de distribución: Reparto proporcional al número de trabajadores capitalizantes del ejercicio anterior en cada Comunidad Autónoma

Capitalizantes prestaciones desempleo modalidad pago único	(En euros)
Andalucía	2.885.556
Aragón	680.984
Asturias	312.345
Islas Baleares	237.891
Canarias	566.579
Cantabria	145.276
Castilla-La Mancha	1.149.501
Castilla v León	864.395

Capitalizantes prestaciones desempleo modalidad pago único	(En euros)
Cataluña	3.121.629
Comunidad Valenciana	2.022.976
Extremadura	350.480
Galicia	915.243
Madrid	2.297.185
Murcia	1.280.249
Navarra	566.579
La Rioja	70.822
Total	17 467 690
10ιαι	11.401.000

A.2 Programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo

Aplicaciones Presupuestarias: 19.101.241-A.454.60 y 454.61

Disposiciones reguladoras: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por el que se regula el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

Criterios de distribución: Se reparte proporcionalmente a los DENOS, ponderando la cifra con la inversa de la renta familiar bruta disponible. En la ponderación, se considera sólo el 50 por 100 de la desviación respecto de la renta familiar disponible en cada Comunidad Autónoma.

Escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo	(En euros)
Andalucía	154.390.659
Aragón	7.889.233
Asturias	12.661.556
Islas Baleares	5.817.647
Canarias	24.971.961
Cantabria	4.913.186
Castilla-La Mancha	18.459.547
Castilla y León	22.960.916
Cataluña	58.280.049
Comunidad Valenciana	37.266.416
Extremadura	24.482.200
Galicia	34.857.971
Madrid	45.072.950
Murcia	9.736.116
Navarra	3.832.873
La Rioja	1.680.550
Total	467.273.830

Bloque B. Formación profesional ocupacional y continua

B.1 Programa del plan nacional de formación e inserción profesional

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.452.40

Disposición reguladora: Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, desarrollado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994.

Criterios de distribución: A cada Comunidad se le asigna inicialmente el 60 por 100 de lo que le correspondió en el ejercicio anterior y el resto se reparte con arreglo al criterio general (media ponderada PARO al 80 por 100 y DENOS al 20 por 100, incluyendo Agencias autonómicas).

Comunidad Autónoma	(En euros)
	100 000 050
Andalucía	180.266.356
Aragón	15.193.772
Asturias	23.740.080
Islas Baleares	11.903.640
Canarias	44.296.565
Cantabria	9.464.514
Castilla-La Mancha	33.270.892
Castilla y León	43.593.812
Cataluña	89.945.819
Comunidad Valenciana	66.270.740
Extremadura	29.339.031
Galicia	63.581.830

Comunidad Autónoma	(En euros)
Madrid	87.439.648
Murcia	16.111.121
Navarra	7.749.721
La Rioja	3.336.579
Total	725.504.120

B.2. FORMACIÓN CONTINUA

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.452.50

Disposiciones reguladoras: Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante Contratos Programa para la formación de trabajadores y Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, dictadas en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto.

Criterios de distribución

En función del número de trabajadores ocupados de la Encuesta de Población Activa del segundo trimestre de 2004, descontados los empleados del Sector Público.

Comunidad Autónoma	Contratos programa	Acciones complementa- rias	(En euros)
Andalucía	19.858.635	2.251.026	22.109.661
Aragón	3.835.333	434.745	4.270.078
Asturias	2.911.488	330.024	3.241.512
Islas Baleares	3.257.028	369.192	3.626.220
Canarias	5.855.126	663.693	6.518.819
Cantabria	1.724.691	195.498	1.920.189
Castilla-La Mancha	5.080.509	575.888	5.656.397
Castilla y León	7.163.254	811.975	7.975.229
Cataluña	23.816.930	2.699.709	26.516.639
Comunidad Valenciana	14.900.069	1.688.960	16.589.029
Extremadura	2.682.845	304.107	2.986.952
Galicia	8.650.176	980.519	9.630.695
Madrid	18.408.313	2.086.628	20.494.941
Murcia	3.838.365	435.088	4.273.453
Navarra	1.959.347	222.097	2.181.444
La Rioja	955.869	108.350	1.064.219
Total	124.897.978	14.157.499	139.055.477

BLOQUE C. MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO

Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.458.

Criterios de distribución: Se asigna a cada Comunidad Autónoma el 40 por 100 de la cantidad que le correspondió en 2004. El 60 por 100 restante se distribuye (computado como 100 por 100): 30 por 100 en función de la media ponderada PARO; el 30 por 100, según la media ponderada DENOS, y el 40 por 100 según el número de Oficinas de Empleo existentes en octubre de 2004 con presencia de efectivos del Servicio Público de Empleo Estatal. A ninguna Comunidad Autónoma se asigna una cantidad inferior a 511.316 Euros.

Modernización servicios públicos de empleo	(En euros)
Andalucía	21.320.160
Aragón	1.346.897
Asturias	2.460.271
Islas Baleares	985.099
Canarias	5.143.145
Cantabria	805.503
Castilla-La Mancha	2.831.177
Castilla y León	3.918.529
Cataluña	8.089.520
Comunidad Valenciana	6.369.210
Extremadura	4.600.701
Galicia	6.732.459
Madrid	10.063.139
Murcia	1.384.448
Navarra	701.556
La Rioja	511.316
Total	77.263.130

II. PROGRAMAS DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Disposición reguladora: Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

 Aplicación presupuestaria: 19.03 241N.453.10 (Subvenciones para el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales).

Dotación: 9.281.500 euros.

Criterios de distribución:

Paro registrado (20 por 100).

Paro femenino registrado (20 por 100).

Variación del número de trabajadores de cooperativas y sociedades

laborales en alta en Seguridad Social (20 por 100).

Número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social (20 por 100).

Grado de ejecución de los créditos asignados (20 por 100).

Coeficiente de incremento del 1,3 para las Comunidades Autónomas situadas en regiones objetivo 1

Asignación mínima garantizada para cada Comunidad Autónoma, 120.202 euros.

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea se distribuirá en función de la cofinanciación del FSE a las acciones ejecutadas por cada Comunidad Autónoma.

Con cargo a esta aplicación, se pondrán conceder subvenciones a cooperativas y sociedades laborales por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo, asistencia técnica, y ayudas a la formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente a la promoción de empleo.

Subvenciones para el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales.

Comunidades Autónomas	Asignación (En euros)
Andalucía Aragón Asturias Islas Baleares Canarias Cantabria Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Comunidad Valenciana Extremadura Galicia	(En euros) 2.195.968 206.693 300.500 120.202 476.840 120.202 612.842 630.784 881.226 1.111.044 336.456 789.486
Madrid Murcia La Rioja	809.315 569.740 120.202
Total	9.281.500

Aplicación presupuestaria: 19.03.241N.750 (Apoyo a las inversiones de cooperativas y sociedades laborales).

Dotación: 4.010.210 euros.

Criterios de distribución:

Paro registrado (25 por 100).

Paro femenino registrado (25 por 100).

Variación del número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social (25 por 100).

Número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social (25 por 100).

Coeficiente de incremento del 1,3 para las Comunidades Autónomas situadas en regiones objetivo 1.

Asignación mínima garantizada para cada Comunidad Autónoma, 30.050 euros.

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea se distribuirá en función de la cofinanciación del FEDER a las acciones ejecutadas por cada Comunidad Autónoma.

Con cargo a esta aplicación presupuestaria se podrán conceder subvenciones a cooperativas y sociedades laborales en concepto de ayuda directa a las inversiones en activos fijos y bonificación de intereses.

Apoyo a las inversiones de cooperativas y sociedades laborales.

Comunidades Autónomas	Asignación (En euros)
Andalucía	985.772
Aragón	89.753
Asturias	122.466
Islas Baleares	52.719
Canarias	214.719
Cantabria	37.248
Castilla-La Mancha	270.934
Castilla y León	265.441
Cataluña	385.924
Comunidad Valenciana	482.857
Extremadura	158.512
Galicia	318.499
Madrid	357.863
Murcia	237.453
La Rioja	30.050
Total	4.010.210

III. AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACIÓN ORDINARIA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (O.M. 5-10-94)

Criterios para la distribución territorial

Primero.-Se establece una reserva sobre el crédito inicial en virtud del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para dar cobertura a las necesidades imprevistas que surjan durante la ejecución del presupuesto, tanto en las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de las ayudas, como en aquéllas a las que no se ha transferido la competencia, así como las que gestiona la Dirección General de Trabajo, en uso de su propia competencia.

Teniendo en cuenta las previsiones de gasto comunicadas por las Comunidades afectadas, la reserva se ha estimado en un 15%.

Segundo.-Como en años anteriores, se mantiene la rúbrica «Obligaciones derivadas de las competencias propias de la Dirección General de Trabajo» bajo la cual se contempla el montante previsto para cubrir la financiación de las ayudas de trabajadores de empresas públicas y de ámbito supraautonómico, cuya concesión es competencia de la Dirección General de Trabajo.

Tercero.-La diferencia entre el crédito inicial y la suma de las dos rúbricas anteriores será el crédito a distribuir.

Del total del crédito a distribuir se asignará a las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de las ayudas, las cantidades obtenidas de aplicar el porcentaje de población ocupada de 55 años y más, en relación con el total nacional, según la Encuesta de Población Activa media anual, de 2004.

APLICACIÓN PRESUP.

19.03.000X.422

CREDITO INICIAL

Reserva 15%, art. 86 L.G.P. (47/2003, 26 de noviembre)

Obligaciones derivadas de las competencias

propias de la Dirección General de Trabajo

85.005.723,00

16.903.437,00

112.689.580,00

101.909.160,00

CREDITO A DISTRIBUIR

10.780.420,00

COMUNIDAD		ENC	ENCUESTA DE POBLACIÓN ACTIVA: 2004	ÓN ACTIVA: 2004			ASIGNACIÓN
AUTÓNOMA			OCUPADOS DE 55 Y MAS AÑOS	MAS AÑOS			2005
	PRIMER	SEGUNDO	TERCER	CUARTO	MEDIA 4	INDICE	EUROS
	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRES	%	
ANDALUCÍA	256,76	241,75	243,70	253,99	249,05	13,28	1.431.639,78
ARAGÓN	62,74	61,48	61,54	61,01	61,69	3,29	354.675,82
ASTURIAS	46,46	44,04	45,45	45,89	45,46	2,42	260.886,16
BALEARES	42,72	44,97	43,88	42,56	43,53	2,32	250.105,74
CANARIAS	74,59	73,33	70,41	72,34	72,67	3,88	418.280,30
CANTABRIA	21,83	23,20	23,21	22,88	22,78	1,21	130.443,08
CASTILLA-LEON	110,23	111,57	113,05	114,51	112,34	5,99	645.747,16
CASTILLA-LA MANCHA	66,93	67,34	67,84	70,44	68,14	3,63	391.329,25
CATALUÑA	349,15	347,26	341,25	340,41	344,52	18,38	1.981.441,20
C. VALENCIANA	184,49	186,94	189,31	193,87	188,65	10,06	1.084.510,25
EXTREMADURA	39,98	39,34	39,74	39,87	39,73	2,12	228.544,90
GALICIA	142,22	148,12	148,78	149,59	147,18	7,85	846.262,97
MADRID	277,81	289,55	295,72	302,60	291,42	15,55	1.676.355,31
MURCIA	45,40	45,61	43,92	44,64	44,89	2,39	257.652,04
NAVARRA	28,22	28,98	29,19	30,63	29,25	1,56	168.174,55
PAIS VASCO	92,73	94,13	97,21	97,15	95,30	5,08	547.645,34
LA RIOJA	12,32	12,41	12,20	13,21	12,53	0,67	72.228,81
CEUTA Y MELILLA	5,84	5,53	6,17	5,89	5,86	0,32	34.497,34
TOTALES	1.860,42	1.865,55	1.872,57	1.901,48	1.874,99	100,00	10.780.420,00

ANEXO II.1

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005

ANEXO II

(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

(Importes en euros)

REMANENTES NO COMPROME-TIDOS (1- 2)	
PAGOS REALIZADOS (4)	
OBLIGA-CIONES RECONOCIDAS (3)	
COMPRO- MISOS DE CRÉDITOS (2)	
REDISTRIBU- CIÓN SEGÚN CRITERIOS FLEXIBILIDAD	
ASIGNACIÓN (1)	
ENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	(Se identificará cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado, consignadas en el Anexo I de esta Orden, desde las que se realizaron las transferencias de crédito) Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma

Fecha

Visto Bueno: El Interventor

El Director

Firmado

Sello

Sello: Firmado:

INSTRUCCIONES PARA LA ADECUADA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II.1

a) Respecto de los créditos del Servicio Público de Empleo Estatal, se consignarán cada uno de los programas identificados por la correspondiente aplicación presupuestaria (desagregada a nivel de subconcepto o concepto, desde la que se libraron los fondos) de los bloques I-A "Programas de fomento del empleo y programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo", I-B "Formación Profesional Ocupacional y Continua", I-C "Modernización de los Servicios Públicos de Empleo" del anexo I. Se cumplimentará un estado justificativo por cada uno de los bloques (A, B, C) en los que opera la flexibilidad, con la relación de todos los programas que componen cada bloque, con expresión de los totales que resulten para cada columna. En la columna de "Redistribución según criterios flexibilidad", únicamente se harán constar las modificaciones efectuadas entre cada uno de los distintos programas (identificados por la correspondiente aplicación presupuestaria desagregada a nivel de subconcepto) que integran cada uno de los bloques A y B que, a su vez, por disposición de la retículo 3.1 de esta Orden ministerial, son independientes entre sí (en el bloque C, relativo a la Modernización de los Servicios Públicos de Empleo, no consignario al que modificación alguna na columna de "Redistribución según criterios flexibilidados el Empleo, no consignario an modificación para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero, al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones, haciéndose constar los extremos recogidos al efecto en el artículo 2.1

de esta Orden ministerial

c) Los reintegros obtenidos, materializados en la tesorería de la Administración autonómica, de conformidad con la disposición adicional cuarta de esta Orden, se consignarán, con signo negativo, en la columna de "Compromisos de créditos", desagregados para cada subvención, a que se refiere el número 1 de estas instrucciones.

d) La columna de "Compromisos de créditos" únicamente recogerá los compromisos netos contabilizados y aprobados hasta el fin del ejercicio corriente, deducidas las anulaciones realizadas durante el ejercicio, incluidas las derivadas de las operaciones de cierre del ejercicio.

ANEXO II-2

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.101.241-A.452.40

EJERCICIO 2005

TAPANZA CITÓN	ASIGNACIÓN	COMPROMISOS DE CRÉDITOS	OBLIGACIONES		$egin{aligned} ext{REMANENTES} \ ext{NO} \end{aligned}$
DENOMINACION	(1)	(2) (b)	KECONOCIDAS (3)	KEALIZADOS (4)	COMPROMETIDOS (1-2)
Subvención a entidades colaboradoras					
Contratación de expertos docentes					
Seguro de accidentes de los alumnos					
Subvenciones prácticas en empresas					
Becas y ayudas a los alumnos					
SUBTOTAL					
Redistribución según criterios de flexibilidad					
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)					
TOTAL programas de Formación Profesional Ocupacional					
Ι ιισον τι Ευορο.					

Lugar y fecha:

El Director

Sello

Firmado

(*) Los importes se consignarán en euros, con dos decimales

(a) Se consignarán, con signo negativo, en la columna de compromisos de créditos, los efectivamente ingresados en la tesorería de la Comunidad Autónoma, desagregados por operaciones

(b) Se consignarán compromisos de créditos netos y, por tanto, descontados los descompromisos de créditos realizados durante el ejercicio corriente.

ANEXO II.3

DESGLOSE DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN SU PROGRAMA OPERATIVO DE FOMENTO DEL EMPLEO EJERCICIO 2005

EJECUCIÓN FINANCIERA GASTO EFECTIVO (1)	Subvenciones a entidades colaboradoras (2) Contratación de expertos docentes Seguro de accidentes de los alumnos Subvenciones prácticas en empresas TOTAL
	Total programas de Formación Profesional Ocupacional
	TOTAL
	ovenciones prácticas en empresas
	uro de accidentes de los alumnos
	ntratación de expertos docentes
	MODULO B
	MODULO A
	ovenciones a entidades colaboradoras (2)
EJECUCIÓN FINANCIERA GASTO EFECTIVO (1)	DENOMINACIÓN

Lugar y fecha

El Director

 $_{\rm Sello}$

^(*) Los importes se consignarán en euros, con dos decimales.

(1) Gastos efectivamente realizados, justificados con facturas o documentos probatorios de valor equivalente, y pagados (con salida material de caudales) antes de 31/12/05. Se excluyen los anticipos no justificados que deberán incluirse en el ejercicio en que se liquide y justifique el gasto. Los justificantes relativos a los gastos serán conservados por las Unidades Competentes de las Comunidades Autónomas en documentos originales o en soportes de datos comúnmente aceptados.

(2) No se incluirán, en ningún caso, los gastos de difícil justificación (hasta el 10%).

ANEXO II.4

INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES DETECTADAS Y RECUPERACIÓN DE CANTIDADES INDEBIDAMENTE ABONADAS CORRESPONDIENTES A SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO O POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE

DISPOSICIÓN REGULADORA: Reglamento (CE) nº 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994 (D.O.C.E. L 178, de 12-7-1994), declarado vigente, en el período de programación de los fondos estructurales 2000-2006, por el Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001 (D.O.C.E. L 63, de 3-3-2001)

TIPO DE SUBVENCIÓN:

BENEFICIARIO:

N.I.F.:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN PAGADA, JUSTIFICADA Y REVISADA:

AÑO DE DECLARACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO:

PROGRAMA OPERATIVO:

MEDIDA:

ACTUACIÓN:

OPERACIÓN individualizada (Código y denominación):

ÓRGANO CONTROLADOR:

TIPO DE IRREGULARIDAD:

FECHA DE SOLICITUD DE EXIGENCIA DE REINTEGRO:

CANTIDAD A REINTEGRAR:

REINTEGROS PRODUCIDOS:

FECHA DE LOS REINTEGROS PRODUCIDOS:

SITUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO:

En (localidad)

, a (fecha de la comunicación)

EL DIRECTOR GENERAL (ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN)

Firmado		

NOTA: La información, a que se refiere este documento, <u>de obligada cumplimentación para cada modalidad de subvención gestionada</u>, será remitida a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria)) o a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo (Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades), según corresponda en función de la titularidad del Programa Operativo afectado tan pronto como se modifique en alguno de sus apartados o haya de incluir nuevos datos distintos a los anteriormente facilitados.

ANEXO II-5

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE EMPLEO Y PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES
DE EMPLEO – EJERCICIO 2005

	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZA DOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4)
	Formación y funcionamiento.						
	Costes salariales						
	Becas						
1a	TOTAL ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS						
	Formación y funcionamiento.						
	Costes salariales						
1b	TOTAL TALLERES DE EMPLEO	I					
1c	UPD. FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SALARIOS						
1	TOTAL ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO						
	Planes de contratación temporal con organismos públicos y entidades sin fines de lucro.						
	Planes de contratación temporal con Corporaciones Locales.						
2	TOTAL EMPLEO DE INTERÉS SOCIAL						
	Mantenimiento y creación de puestos en Centros Especiales de Empleo (CEE).						
	Trabajo autónomo minusválidos.						
3	TOTAL EMPLEO DE DISCAPACITADOS						
4	TOTAL ACTUACIONES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y BÚSQUEDA DE EMPLEO Y ASISTENCIA PARA EL AUTOEMPLEO						
5	TOTAL PROGRAMAS EXPERIMENTALES EN MATERIA DE EMPLEO						
	Programa de promoción del empleo autónomo.						
	Subvenciones de cuotas de S.S. derivadas de capitalización de prestaciones por desempleo.						

	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZA DOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4)
9	TOTAL APOYO AUTOEMPLEO						
7	TOTAL TÉCNICOS DE DESARROLLO LOCAL (AEDL)						
	Fomento de empleo indefinido de minusválidos.						
	Fomento de empleo indefinido de trabajadores de enclaves laborales.						
	$I\ +\ E$ (socios de cooperativas y s.lab., contratación expertos y contrataciones indefinidas)						
œ	TOTAL SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN						
	Estudios y campañas en Corporaciones Locales.						
	$\mathrm{I}+\mathrm{E}$ (Apoyo a la función gerencial y subvención financiera).						
6	TOTAL DESARROLLO LOCAL						
	Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)						
1 I	TOTAL PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO Y DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO						

_

Sello

El Director

Fecha:

(a) Se consignará, con signo negativo, en la columna de Compromisos de Créditos (2), desagregado por acciones.

ANEXO II-6

DESGLOSE DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO

TA STATE AND A	(e) Odvoratimotri amdodivi		BENEFICIARIOS	Š
DENOMINACION	IMPORTE JUSTIFICADO (Z)	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
ACCIONES OPEA - Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo				
ACCIONES 1+E Y AEDL - I+E en CCLL estudios de mercado y campañas de promoción - Agentes de Empleo y Desarrollo Local - I+E en empresas				
PROGRAMAS DE EMPLEO PÚBLICO - Acuerdos de colaboración con las Corporaciones Locales - Acuerdos de colaboración con Instituciones sin ánimo de lucro				
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO				
SUBVENCIONES POR CONTRATACIÓN DE DISCAPACITADOS				

El Director

Sello

Fecha

Firmado

(1) La información recogida en este anexo se deberá completar , mediante los procedimientos informáticos que se establezcan desde el Servicio Público de Empleo Estatal, con la identificación y los datos imprescindibles para realizar la solicitud de pago, de cada uno de los perceptores y beneficiarios de las acciones cofinanciadas.

(2) Pagos liquidados que correspondan a acciones justificadas durante el año 2005, mediante facturas, nóminas, etc. No deben contemplarse anticipos no justificado que deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto. Las facturas o documentos probatorios de respaldo serán custodiados por las Unidades competentes de las Comunidades Autónomas determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del F.S.E. y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

ANEXO II-7

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN CONTINUA

Ejercicio 2005

Aplicación Presupuestaria 19.101.241-A.452.50

DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)
Contratos Programa					
Acciones Complementarias					
Gastos de gestión, evaluación y control					
TOTAL					

Fecha:

Sello:

Firmado

El Director

El Director

Lugar y Fecha

ANEXO II.8

DESGLOSE DE LA JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN SU PROGRAMA OPERATIVO

EJERCICIO 2005

DENOMINACIÓN	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA GASTO EFECTIVO (*)
Contratos Programa	
Acciones Complementarias	
TOTAL	

Sello Firmado:

(*) Gastos efectivamente realizados y pagados, antes del 31/12/2005 por los organismos o empresas públicas o privadas implicados en la ejecución de las ayudas y justificados mediante facturas o documentos probatorios de valor equivalente. Se excluyen los anticipos no justificados, que deberán incluirse en el ejercicio en que se liquide y justifique el gasto. Las facturas o documentos probatorios de respaldo serán custodiados por las Unidades competentes de las Comunidades Autónomas determinadas en la correspondiente pista de auditoria y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del F.S.E. y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

ANEXO II-9 (1)

CERTIFICACION DEL DESGLOSE DE LAS ACCIONES DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2005, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN SU PROGRAMA OPERATIVO. INICIATIVA EMPRESARIAL Y FORMACIÓN CONTINUA.

DENOMINACION	PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO)		H	EMPLEOS CREADOS	SC
	(2)	BENEFICIARIAS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Incorporación de desempleados como socios.					
Asistencia Técnica - Contratación de gestores - Estudios e informes (3)					
Formación (4)					
Difusión y fomento de la economía social vinculadas a la promoción de empleo (5)					
Reintegros de ejercicios anteriores (6)					

Las Comunidades Autónomas deberán tener el correspondiente respaldo identificativo de cada uno de los beneficiarios correspondientes a este estado justificativo, mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen. \exists

Gasto efectivo. Sólo se certifican los gastos efectivamente pagados soportados en facturas o documentos probatorios de valor equivalente que han dado lugar a una salida material de caudales (excluidos los anticipos) y que están totalmente justificados. Los anticipos no justificados deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto. 3

Se cumplimentará la casilla presupuesto ejecutado y la del número de empresas beneficiarias. <u>@</u>

4

El número de acciones de formación se recogerá en la casilla empresas beneficiarias y los alumnos asistentes en las casillas de empleos creados.

Se cumplimentará la casilla de presupuesto ejecutado y además, en la casilla empresas beneficiarias únicamente se hará constar el número de acciones realizadas. 9 En el supuesto de que se hayan producido reintegros de subvenciones efectivamente pagadas, se consignarán, con signo negativo, en la columna de PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO), desagregados por tipo de acción. 9

Las facturas o documentos probatorios que les sirven de base serán custodiados por las unidades competentes de esta Comunidad Autónoma determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del Fondo Social Europeo y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias. El gasto efectivo certificado corresponde a pagos efectuados en el periodo comprendido entre el

El Director Fecha:

Sello

ANEXO II -10(1)

CERTIFICACION DEL DESGLOSE DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2005 DIRIGIDAS A APOYAR A LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA SOCIAL, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN SU PROGRAMA OPERATIVO. MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO DEL TEJIDO PRODUCTIVO.

	Od Amilyai a Omad	N° DE EMPRESAS	2.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4	EN	EMPLEOS CREADOS	
DENOMINACION	(GASTO EFECTIVO) (2)	BENEFICIARIAS PYMES	N DE NOEVAS EMPRESAS (3)	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Subvención de intereses de préstamos						
Inversiones en activos fijos						
Reintegros de ejercicios anteriores (4)						

Las Comunidades Autónomas deberán tener el correspondiente respaldo identificativo de cada uno de los beneficiarios correspondientes a este estado justificativo, mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen. Ξ

Gasto efectivo. Sólo se certifican los gastos efectivamente pagados soportados en facturas o documentos probatorios de valor equivalente que han dado lugar a una salida material de caudales (excluidos los anticipos) y que están totalmente justificados. Los anticipos no justificados deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el 3

Del total de empresas beneficiarias PYMES, se recogerá en esta casilla únicamente las que sean de nueva creación. (3) En el supuesto de que se hayan producido reintegros de subvenciones efectivamente pagadas, se consignarán, con signo negativo, en la columna de PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO), desagregados por tipo de acción. 4

Las facturas o documentos probatorios que les sirven de base serán custodiados por las unidades competentes de esta Comunidad Autónoma determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora de FEDER y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

El gasto efectivo certificado corresponde a pagos efectuados en el periodo comprendido entre el

y el

Fecha: El Director

Sello